



NAYARIT

Tepic, Nayarit, 22 veintidós de marzo de 2011 dos mil once.-

Visto el estado procesal que guarda el recurso de revisión 05/2011 y con ello que en acuerdo de fecha marzo 7 siete de 2011 dos mil once, emitido por este Instituto, se ordeno entregar la información proporcionada por el sujeto obligado a la recurrente, disponiendo ésta del plazo de tres días para inconformarse, sin haber actuado en consecuencia, se sobresee el presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 71.2 de la Ley de Transparencia, por quedar sin materia.

Ahora bien, revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido, con fundamento en el artículo 86, propiamente a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Notifíquese

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, ante el Secretaria Ejecutiva, Lic. Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.



Tepic, Nayarit; marzo 7 siete de 2011 dos mil once.

Se tiene por recibido, en la oficialía de partes del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y dentro del recurso de revisión 05/2011, el día cuatro de marzo del año en curso, un escrito presentado por Julio Manuel Terán García, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Básica, por virtud del cual da cumplimiento al acuerdo de fecha dieciocho de febrero del año en curso.

Ahora bien, se ordena suspender el procedimiento y advirtiéndose que puede surgir una causa de sobreseimiento del presente recurso de revisión, entréguesele a la recurrente Carmen Evelia Bertrand Aguirre la información proporcionada por el sujeto obligado, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, exprese aquello que a su interés legal convenga, apercibida de que en caso omiso, se sobreseerá el presente recurso de revisión, por quedar sin materia y se archivara éste como total y legamente concluido, con fundamento en el artículo 71.2 con relación en el artículo 86, propiamente a contrario sensu, de la Ley de Transparencia.

El fundamento a este proveído radica en el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Transparencia

Notifíquese.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.